



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 045-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**VOTO SALVADO
CAUSA 045-2010**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, 21 de octubre de 2010.- Las 10h15.-
VISTOS: a) Agréguese a los autos el escrito presentado por el Ab. León Roldós Aguilera, en la Secretaría General de este Tribunal el día 13 de octubre de 2010, a las 16h00. b) El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 045-2010 dispone:
PRIMERO: El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h52, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2331 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismo que remite en ciento setenta y ocho (178) fojas, el expediente de la economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causa a la cual se le signó con el No. 045-2010. **SEGUNDO.-** El 24 de septiembre de 2010, la señora Jueza Alexandra Cantos Molina, presenta el Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010 mediante el cual solicita se le excuse de conocer la causa 045-2010 "a fin de que se garantice el principio de transparencia y las garantías constitucionales del debido proceso que rigen la administración de justicia electoral". Con providencia de 5 de octubre de 2010, las 12h35, se niega la excusa presentada, aduciendo que los argumentos planteados "...no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que no reflejan una amistad o enemistad manifiestas ni tampoco estar ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole..."; con fecha 7 de octubre de 2010, a través de Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010, la Dra. Cantos solicita "...se fundamente en derecho, aclarando y ampliando, y de manera concluyente señalando cuales son las razones de la negativa de mi excusa...", a través de providencia de 12 de octubre de 2010, la Dra. Tania Arias Manzano, la Dra. Ximena Endara Osejo, el Dr. Arturo Donoso Castellón y el Dr. Jorge Moreno, señoras juezas y jueces de este Tribunal, se pronuncian en relación al citado memorando y deciden que "se sigue contando con la presencia de la doctora Alexandra Cantos Molina dentro de la presente causa". **TERCERO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010. A la causa se le signa con el número 047-2010. Con fecha 23 de septiembre de 2010, las 15h00, el Pleno de este Tribunal, admite a trámite el recurso. **CUARTO.-** a) La señora Martha Rina Roldós Bucaram y el señor Federico Fernando Sacoto, interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación contra la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Consejo Nacional Electoral. b) Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la



acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). c) Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente acumular la causa 045-2010 a la causa 047-2010. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de este auto y córrase traslado del escrito presentado el día 13 de octubre de 2010, al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese a la recurrente, en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; así como en la casilla electoral No. 50 perteneciente al Movimiento Red Ética y Democracia del Consejo Nacional Electoral y en los domicilios electrónicos martharoldos@gmail.com y sofianet us@yahoo.com, señalados por la recurrente. **SÉPTIMO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (V.S)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Secretario General TCE



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 045-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO DE MAYORÍA

CAUSA 045-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, 21 de octubre de 2010.- Las 10H15.-
VISTOS: Agréguese al expediente el escrito del abogado León Roldós Aguilera presentado en la Secretaría General del Tribunal el día miércoles 13 de octubre de 2010 a las 16h00. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 045-2010, considera: **PRIMERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h52, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2331 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismo que remite en ciento setenta y ocho (178) fojas, el expediente de la economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó el N° 045-2010. **SEGUNDO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2010, la Jueza Alexandra Cantos Molina, presenta el Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010 mediante el cual solicita se le excuse de conocer la causa 045-2010 "a fin de que se garantice el principio de transparencia y las garantías constitucionales del debido proceso que rigen la administración de justicia electoral", por ello, con providencia de 5 de octubre de 2010, las 12h35, se niega la excusa presentada, ya que, los argumentos alegados por la señora Jueza "...no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que no reflejan una amistad o enemistad manifiestas ni tampoco estar ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole..."; con fecha 7 de octubre de 2010, a través de Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010, suscrito por la misma Jueza se solicita "...se fundamente en derecho, aclarando y ampliando, y de manera concluyente señalando cuales son las razones de la negativa a mi excusa...", lo cual a través de providencia de 12 de octubre de 2010, las 16h45 es subsanado y con ello, se sigue contando con la presencia de la doctora Alexandra Cantos Molina dentro de la presente causa. **TERCERO.-** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61;70 numerales 2 y 5; 72; 244; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009. **CUARTO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-



50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó el N° 047-2010, la cual ha sido admitida a trámite mediante providencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 23 de septiembre de 2010, las 15h00. **QUINTO.-** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia". **SEXTO.-** En razón de lo expuesto; y, por cuanto las apelaciones interpuestas impugnan la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente acumular la causa 045-2010 a la 047-2010, a fin de evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de este auto al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **OCTAVO.-** Notifíquese a la recurrente, en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; en la casilla electoral No. 50 perteneciente al Movimiento "Red Ética y Democracia" del Consejo Nacional Electoral y en los domicilios electrónicos martharoldos@gmail.com y sofianet.us@yahoo.com señalados por la misma. **NOVENO.-** Notifíquese al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para tal efecto. **DÉCIMO.-** Publíquese la presente providencia, en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **Cúmplase y notifíquese.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA TCE (VS); Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General TCE